

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA

**REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA
DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C."**

**DOMICILIO: TEPEHUAJE 305 INTERIOR 81, COL. LOMAS DEL TZOMPANTLE,
CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62157.**

P R E S E N T E.

La suscrita Licenciada Jessica Dolores Valdez Maytorena, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/2366/2025, suscrito por el otrora Secretario Ejecutivo y ratificado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/171/2025; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 35 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas; por medio de la presente cédula de notificación por estrados, se hace de su conocimiento que con fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco se dictó el oficio IMPEPAC/ED-SE/EGM/254/2025, por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva en el que se determinó lo siguiente:

[...]

**PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA
DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL,
A.C."**

**DOMICILIO: TEPEHUAJE 305 INTERIOR 81,
COL. LOMAS DEL TZOMPANTLE,
CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62157.**

**CORREO ELECTRÓNICO:
poderpopularmx@hotmail.com**

P R E S E N T E.

**AT'N: REPRESENTANTE DE FINANZAS DE LA
ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA
DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL,
A.C."**

P R E S E N T E.

El que suscribe, M. en D. Emilio Guzmán Montejo, en mi carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 fracción III, 96 y 98 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, me permito exponer lo siguiente:

En atención al escrito recepcionado en la oficina de correspondencia de este Instituto en fecha diecinueve de septiembre de la presente anualidad al que se le asignó número de folio 002909, signado por la Lic. Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez quien dice ser la Representante de Finanzas de la Asociación "Promotora Electoral A.C.", persona que no tiene personalidad debidamente acreditada ante este Instituto para promover a nombre de la Organización ya citada, toda vez que como se hizo del conocimiento a

través del oficio IMPEPAC/ED-SE/EGM/129/2025 notificado el día ocho de septiembre de dos mil veinticinco, el Representante de Finanzas; deberá ser designado desde el acta constitutiva como lo refiere el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local en sus artículos 3 fracción XIX, 13, 37 y 86.

Es así, que respecto a la solicitud realizada a través del oficio recepcionado con el folio 002909 de este instituto mediante el cual refiere:

"...IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025 y IMPEPAC/CEE/168/2025 y el oficio No. IMPEPAC/DEAF/MEDS/088/2025, todos ellos en lo que se hace referencia a los errores y omisiones relativos a los informes mensuales que presentan las Organizaciones Interesadas en Constituirse en Partido Político Local. Ante el IMPEPAC, solicito muy amablemente ante usted se me otorgue una prórroga de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio (sic)..."

De lo anterior, es importante mencionar que de conformidad con el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local en sus artículos 24, 43, 44 y 92 fracción V señala:

[...]

Artículo 24. Si en la revisión se advierten la existencia de errores y omisiones, se notificarán a la Organización de la ciudadanía que hubiere incurrido en ello a efecto de que, **en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten las aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria tendiente a solventar las observaciones.**

En caso de que la Organización de la ciudadanía de que se trate, sea omisa en informar y manifestar lo que a su interés convenga, así como no subsane errores u omisiones en el términos señalados, se tendrá por incumplido el requerimiento formulado y por no solventadas las inconsistencias, errores y /u omisiones para los efectos jurídicos a que haya lugar.

[...]

[...]

Artículo 43. Una vez concluida la revisión a que se refiere el artículo anterior la Secretaría Ejecutiva por sí o por las personas a las que se les delegue la oficialía electoral, **notificará por escrito las observaciones encontradas, otorgando un plazo de diez días hábiles para solventarlas.**

[...]

[...]

Artículo 44. **Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos, y estar firmados por la persona responsable del Órgano de Finanzas o Responsable de Finanzas de la organización de la ciudadanía** y a dichos escritos se anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente y se elabore un acta de entrega recepción que deberá firmarse por el personal de la organización de la ciudadanía que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación. En caso de ausencia o negativa de la organización de la ciudadanía, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

[...]

[...]

Artículo 92. Respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Unidad Técnica de fiscalización en el proceso de fiscalización deberá prever:

V. El IMPEPAC otorgará un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del oficio de errores y omisiones efecto que la organización de la ciudadanía presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados;

[...]

Derivado de lo anteriormente fundado se establece que una vez notificado el oficio de errores y omisiones la Organización de la Ciudadanía **tendrá para presentar las aclaraciones, justificaciones y documentación un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación**; por lo cual es inviable su petición respecto a la prórroga solicitada, respecto al oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/088/2025 mismo que corresponde a los errores y omisiones del mes de **agosto** de 2025, toda vez que los plazos para la presentación de informes, aclaraciones y rectificaciones se encuentran debidamente establecidos en el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.

Con relación a los acuerdos IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025 y IMPEPAC/CEE/168/2025 que refiere en su escrito, no tienen relación con el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/088/2025, y en virtud de que el seguimiento de dichos acuerdos corresponden a otra etapa, ésta Secretaría Ejecutiva no puede otorgar la prórroga solicitada.

Lo anterior para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A NOTIFICAR A LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANIA DENOMINADA "**PROMOTORA ELECTORAL A.C.**", EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO, A TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, EL OFICIO DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO NÚMERO IMPEPAC/ED-SE/EGM/254/2025 DICTADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, AMBOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA , **SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.CONSTE. DOY FE.** -----

ATENTAMENTE



LIC. JESSICA DOLORES VALDEZ MAYTORENA
AUXILIAR ELECTORAL "A", ADSCRITA A LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLITICOS DEL IMPEPAC.

